



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00317 00**  
Proceso: **REORGANIZACIÓN**  
Demandante: **ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS.**

Señora Juez,

A su despacho la presente solicitud de reorganización, promovida por ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS, radicada de forma virtual a través del correo electrónico ayudalegalabogados1030@gmail.com, asignada a este despacho el día 12 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2024.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el juzgado a resolver lo pertinente sobre la admisión de la solicitud presentada, en los siguientes términos

El señor ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N°79.554.882 en su calidad de persona natural comerciante, presenta solicitud para ser admitido en proceso de reorganización de conformidad con lo establecido el artículo 2 de la Ley 1116 de 2006 y demás decretos y normas concordantes y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 20102 y teniendo en cuenta la incapacidad financiera para poder atender los altos costos que supone la designación de un promotor externo, sea designado el mismo como promotor.

Los artículos 3 y 6 de la Ley 1116 de 2006, otorga la competencia a los jueces civiles del circuito para conocer del proceso reorganización, en aquellos casos no excluidos, en el artículo tercero enunciado. Y de otra, que la solicitud de admisión al proceso de reorganización deberá hacerse acreditando el derecho de postulación que se encuentra consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso

Son requisitos para la admisión de la solicitud los contenidos en los artículos 9°, 10°, 11° y 13° de la ley 1116 de 2006, y de manera general los contenidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda, se observa que el demandante incumple con los siguientes requisitos:

- Debe aportar poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente. En este caso no fue aportado poder para representar al demandante.
- Debe indicar tanto la dirección física como la electrónica de todos los acreedores que sean relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, donde éstos reciben notificaciones personales, toda vez que de conformidad a la ley 2213 de 2022, en su artículo 3° dispone, que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones a través de medios tecnológicos, así mismo en su artículo 6° del mencionado Decreto, dispone, que en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, so pena de inadmisión, y en el presente asunto en el evento de ser admitida la presente solicitud de reorganización es obligación del promotor designado, comunicar del inicio de la reorganización a los acreedores para efectos de objetar el crédito si así lo consideran.

- Debe allegar los cinco (5) estados financieros básicos, os cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la solicitud de reorganización formulada por el señor **ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.554.882

**Segundo:** Conceder el término de diez (10) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177c63aa6c190b66b797e3de00fa504dd3a1094b8511575a959b54a9ce0a2407**

Documento generado en 01/02/2024 01:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**